

**CODIGO PENAL FEDERAL
LIBRO SEGUNDO**

**TITULO VIGESIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE
REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 401

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO, SE ENTIENDE POR:

I. SERVIDORES PUBLICOS, LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 212 DE ESTE CODIGO.

SE ENTENDERA TAMBIEN COMO SERVIDORES PUBLICOS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

II. FUNCIONARIOS ELECTORALES, QUIENES EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL ELECTORAL INTEGREN LOS ORGANOS QUE CUMPLEN FUNCIONES ELECTORALES;

III. FUNCIONARIOS PARTIDISTAS, LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, Y SUS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL ELECTORAL;

IV. CANDIDATOS, LOS CIUDADANOS REGISTRADOS FORMALMENTE COMO TALES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

V. DOCUMENTOS PUBLICOS ELECTORALES, LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, LAS RELATIVAS AL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES, PAQUETES ELECTORALES Y EXPEDIENTES DE CASILLA, LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LAS SESIONES DE COMPUTO DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y LAS DE LOS COMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL Y, EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS Y ACTAS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y

VI. MATERIALES ELECTORALES, LOS ELEMENTOS FISICOS, TALES COMO URNAS, CANCELES O ELEMENTOS MODULARES PARA LA EMISION DEL VOTO, MARCADORAS DE CREDENCIAL, LIQUIDO INDELEBLE, UTILES DE ESCRITORIO Y DEMAS EQUIPAMIENTO AUTORIZADO PARA SU UTILIZACION EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

ARTICULO 402

POR LA COMISION DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE CAPITULO SE PODRA IMPONER ADEMAS DE LA PENA SEÑALADA, LA INHABILITACION DE UNO A CINCO AÑOS, Y EN SU CASO, LA DESTITUCION DEL CARGO.

ARTICULO 403

SE IMPONDRAN DE DIEZ A CIENTO DIAS MULTA Y PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS, A QUIEN:

I. VOTE A SABIENDAS DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA LEY;

II. VOTE MAS DE UNA VEZ EN UNA MISMA ELECCION;

III. HAGA PROSELITISMO O PRESIONE OBJETIVAMENTE A LOS ELECTORES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL INTERIOR DE LAS CASILLAS O EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN FORMADOS LOS VOTANTES, CON EL FIN DE ORIENTAR EL SENTIDO DE SU VOTO;

IV. OBSTACULICE O INTERFIERA DOLOSAMENTE EL DESARROLLO NORMAL DE LAS VOTACIONES, EL ESCRUTINIO Y COMPUTO, EL TRASLADO Y ENTREGA DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACION ELECTORAL, O EL ADECUADO EJERCICIO DE LAS TAREAS DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES;

V. RECOJA EN CUALQUIER TIEMPO, SIN CAUSA PREVISTA POR LA LEY, CREDENCIALES PARA VOTAR DE LOS CIUDADANOS;

VI. SOLICITE VOTOS POR PAGA, DADIVA, PROMESA DE DINERO U OTRA RECOMPENSA DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES O LA JORNADA ELECTORAL;

VII. EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL VIOLE, DE CUALQUIER MANERA, EL DERECHO DEL CIUDADANO A EMITIR SU VOTO EN SECRETO;

VIII. VOTE O PRETENDA VOTAR CON UNA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA QUE NO SEA TITULAR;

IX. EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL LLEVE A CABO EL TRANSPORTE DE VOTANTES, COARTANDO O PRETENDIENDO COARTAR SU LIBERTAD PARA LA EMISION DEL VOTO;

X. INTRODUZCA EN O SUSTRAGA DE LAS URNAS ILICITAMENTE UNA O MAS BOLETAS ELECTORALES, O SE APODERE, DESTRUYA O ALTERE BOLETAS, DOCUMENTOS O MATERIALES ELECTORALES, O IMPIDA DE CUALQUIER FORMA SU TRASLADO O ENTREGA A LOS ORGANOS COMPETENTES;

XI. OBTENGA O SOLICITE DECLARACION FIRMADA DEL ELECTOR ACERCA DE SU INTENCION O EL SENTIDO DE SU VOTO, O BIEN QUE, MEDIANTE AMENAZA O PROMESA DE PAGA O DADIVA, COMPROMETA SU VOTO EN FAVOR DE UN DETERMINADO PARTIDO POLITICO O CANDIDATO;

XII. IMPIDA EN FORMA VIOLENTA LA INSTALACION DE UNA CASILLA, O ASUMA DOLOSAMENTE CUALQUIER CONDUCTA QUE TENGA COMO FINALIDAD IMPEDIR LA INSTALACION NORMAL DE LA CASILLA; O

XIII. DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA OFICIAL DEL CIERRE DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS ZONAS DE HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DEL TERRITORIO NACIONAL, PUBLIQUE O DIFUNDA POR CUALQUIER MEDIO LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION QUE DEN A CONOCER LAS PREFERENCIAS DE LOS CIUDADANOS.

ARTICULO 404

SE IMPONDRAN HASTA 500 DIAS MULTA A LOS MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS QUE, EN EL DESARROLLO DE ACTOS PUBLICOS PROPIOS DE SU MINISTERIO, INDUZCAN EXPRESAMENTE AL ELECTORADO A VOTAR EN FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO O PARTIDO POLITICO, O A LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.

ARTICULO 405

SE IMPONDRA DE CINCUENTA A DOSCIENTOS DIAS MULTA Y PRISION DE DOS A SEIS AÑOS, AL FUNCIONARIO ELECTORAL QUE:

I.- ALTERE EN CUALQUIER FORMA, SUSTITUYA, DESTRUYA O HAGA UN USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES;

II. SE ABSTENGA DE CUMPLIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE SU CARGO, EN PERJUICIO DEL PROCESO ELECTORAL;

III.- OBSTRUYA EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACION SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA;

IV. ALTERE LOS RESULTADOS ELECTORALES, SUSTRAYA O DESTRUYA BOLETAS, DOCUMENTOS O MATERIALES ELECTORALES;

V. NO ENTREGUE O IMPIDA LA ENTREGA OPORTUNA DE DOCUMENTOS O MATERIALES ELECTORALES, SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA;

VI. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EJERZA PRESION SOBRE LOS ELECTORES Y LOS INDUZCA OBJETIVAMENTE A VOTAR POR UN CANDIDATO O PARTIDO DETERMINADO, EN EL INTERIOR DE LA CASILLA O EN EL LUGAR DONDE LOS PROPIOS ELECTORES SE ENCUENTREN FORMADOS;

VII.- AL QUE INSTALE, ABRA O CIERRE DOLOSAMENTE UNA CASILLA FUERA DE LOS TIEMPOS Y FORMAS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA, LA INSTALE EN LUGAR DISTINTO AL LEGALMENTE SEÑALADO, O IMPIDA SU INSTALACION;

VIII. SIN CAUSA PREVISTA POR LA LEY EXPULSE U ORDENE EL RETIRO DE LA CASILLA ELECTORAL DE REPRESENTANTES DE UN PARTIDO POLITICO O COARTE LOS DERECHOS QUE LA LEY LES CONCEDE;

IX.- (SE DEROGA).

X. PERMITA O TOLERE QUE UN CIUDADANO EMITA SU VOTO A SABIENDAS DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY O QUE SE INTRODUCAN EN LAS URNAS ILICITAMENTE UNA O MAS BOLETAS ELECTORALES; O

XI. PROPAGANDA, DE MANERA PUBLICA Y DOLOSA, NOTICIAS FALSAS EN TORNO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL O RESPECTO DE SUS RESULTADOS.

ARTICULO 406

SE IMPONDRAN DE CIEN A DOSCIENTOS DIAS MULTA Y PRISION DE UNO A SEIS AÑOS, AL FUNCIONARIO PARTIDISTA O AL CANDIDATO QUE:

I. EJERZA PRESION SOBRE LOS ELECTORES Y LOS INDUZCA A LA ABSTENCION O A VOTAR POR UN CANDIDATO O PARTIDO DETERMINADO EN EL INTERIOR DE LA CASILLA O EN EL LUGAR DONDE LOS PROPIOS ELECTORES SE ENCUENTREN FORMADOS;

II.- REALICE PROPAGANDA ELECTORAL MIENTRAS CUMPLE SUS FUNCIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL;

III. SUSTRAIGA, DESTRUYA, ALTERE O HAGA USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS O MATERIALES ELECTORALES;

IV. OBSTACULICE EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACION O DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA MISMA SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA, O CON ESE FIN AMENACE O EJERZA VIOLENCIA FISICA SOBRE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES;

V. PROPAGANDA, DE MANERA PUBLICA Y DOLOSA, NOTICIAS FALSAS EN TORNO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL O RESPECTO DE SUS RESULTADOS;

VI. IMPIDA CON VIOLENCIA LA INSTALACION, APERTURA O CIERRE DE UNA CASILLA; O

VII. OBTenga Y UTILICE A SABIENDAS Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO, FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILICITAS PARA SU CAMPAÑA ELECTORAL.

ARTICULO 407

SE IMPONDRAN DE DOSCIENTOS A CUATROCIENTOS DIAS MULTA Y PRISION DE UNO A NUEVE AÑOS, AL SERVIDOR PUBLICO QUE:

I. OBLIGUE A SUS SUBORDINADOS, DE MANERA EXPRESA Y HACIENDO USO DE SU AUTORIDAD O JERARQUIA, A EMITIR SUS VOTOS EN FAVOR DE UN PARTIDO POLITICO O CANDIDATO;

II. CONDICIONE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS O LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, A LA EMISION DEL SUFRAGIO EN FAVOR DE UN PARTIDO POLITICO O CANDIDATO;

III. DESTINE, DE MANERA ILEGAL, FONDOS, BIENES O SERVICIOS QUE TENGA A SU DISPOSICION EN VIRTUD DE SU CARGO TALES COMO VEHICULOS, INMUEBLES Y EQUIPOS, AL APOYO DE UN PARTIDO POLITICO O DE UN CANDIDATO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL DELITO DE PECULADO; O

IV. PROPORCIONE APOYO O PRESTE ALGUN SERVICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS O A SUS CANDIDATOS, A TRAVES DE SUS SUBORDINADOS, USANDO DEL TIEMPO CORRESPONDIENTE A SUS LABORES, DE MANERA ILEGAL.

ARTICULO 408

SE IMPONDRA SANCION DE SUSPENSION DE SUS DERECHOS POLITICOS HASTA POR SEIS AÑOS A QUIENES, HABIENDO SIDO ELECTOS DIPUTADOS O SENADORES NO SE PRESENTEN, SIN CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DE LA CAMARA RESPECTIVA, A DESEMPEÑAR EL CARGO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION.

ARTICULO 411

SE IMPONDRA DE SETENTA A DOSCIENTOS DIAS MULTA Y PRISION DE TRES A SIETE AÑOS, A QUIEN POR CUALQUIER MEDIO ALTERE O PARTICIPE EN LA ALTERACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LOS LISTADOS NOMINALES O EN LA EXPEDICION ILICITA DE CREDENCIALES PARA VOTAR.

ARTICULO 412

SE IMPONDRA PRISION DE DOS A NUEVE AÑOS, AL FUNCIONARIO PARTIDISTA O A LOS ORGANIZADORES DE ACTOS DE CAMPAÑA QUE, A SABIENDAS APROVECHE ILICITAMENTE FONDOS, BIENES O SERVICIOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 407 DE ESTE CODIGO. EN LA COMISION DE ESTE DELITO NO HABRA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL.

ARTICULO 413

LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CAPITULO POR HABER ACORDADO O PREPARADO SU REALIZACION EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 13 DE ESTE CODIGO NO PODRAN GOZAR DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL.